

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 323 QUATER Y 401 BIS AL CÓDIGO CIVIL FEDERAL A CARGO DE LA DIPUTADA FEDERAL LAURA ERIKA DE JESÚS GARZA GUTIÉRREZ INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE ENCUENTRO SOCIAL

La que suscribe, **Laura Erika de Jesús Garza Gutiérrez** diputada Federal del Grupo Parlamentario del Partido Encuentro Social de la LXIV Legislatura del H. Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en la fracción II del artículo 71 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; fracción I del numeral 1 del artículo 6 y 77, del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a la consideración del Pleno de esta soberanía la presente iniciativa: **“Que adicionan los artículos 323 Quater y 401 Bis al Código Civil Federal”**, considerando la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La felicidad y el bienestar de una niña o un niño, debe ser no solo un interés de primera línea para sus progenitores, también para el Estado. Traer a este mundo a un nuevo ser, no solamente tiene que radicar en un objetivo de reproducción o preservación de la humanidad; o peor aún, para satisfacer intereses personales a través de programas y dádivas gubernamentales.

Infortunadamente, existen personas que no tienen la capacidad mental, la madurez emocional o la formación ética y moral necesaria para poder criar a una persona.

Muchas madres y padres, ya sea a través del matrimonio, concubinato o desde la soltería, conciben hijos con el fin de lucrar con ellos para allegarse de recursos, o simplemente los conciben bajo argumentos falaces emotivos que terminan en el momento que las responsabilidades se hacen patentes.

Esto deriva en que comiencen a mostrar desinterés en ellos y la desatención se haga presente, en el mejor de los casos. Pero existen otros casos en los que no solo dejan de atender debidamente a sus hijas e hijos, caen en la violencia o involucrándolos en actividades que terminarán con su futuro inminentemente.

Estas situaciones generan individuos con resentimiento social que repliquen esquemas de inestabilidad familiar y social, lo cual derivará en el incremento exponencial de la violencia.

A continuación, se presentan algunos datos publicados respecto a la violencia que sufren las niñas, niños y jóvenes:

La Unicef revela que entre 55 y 62% de los niños en México ha sufrido maltrato en algún momento de su vida, 7 de cada 10 jóvenes viven o han vivido violencia en su noviazgo, 10.1% de los estudiantes de educación secundaria han padecido algún tipo de agresión física en la escuela, 5.5% violencia de índole sexual y 16.6% violencia emocional.¹

Esto es solamente una parte de todo el espectro que conforma la violencia que padecen los menores en México. Aunado a la violencia que llegan a padecer las niñas, niños y jóvenes en nuestro país, se suma el abandono del que llegan a ser víctimas.

Cifras del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) del Censo de Población 2010, exponen que en México hay un total de 19 mil 174 menores de edad internados en casa hogar; sin embargo, no hay datos reales del total de niñas, niños y adolescentes huérfanos, así como aquellos en situación de calle.

Aldeas Infantiles SOS México precisa que en 2016 se reportó que 33 mil 118 niños, niñas, adolescentes y jóvenes vivían en Centros de Asistencia Social (CAS). De ellos, el 73% reside en casa hogar para niñas y niños menores de 18 años; mientras que el resto en centros no especializados.²

Como se puede ver, el escenario en el que se encuentran miles de menores es preocupante, en tanto no incrementa. Sin embargo, no todos los menores tienen el mismo destino; como se hizo mención, existen muchos que no pueden escapar de su realidad en la que día a día enfrentan violencia, mala alimentación, entre otros aspectos que terminan por marcar y arruinar la vida de las personas.

Es en este instante en el que se debe reflexionar respecto a todos esos menores que tienen que enfrentar todos los días este tipo de situaciones. Sin otra escapatoria más que la espera involuntaria, hasta que sus progenitores cometan las acciones que los lleven a su detención y les sea retirada la patria potestad.

Recientemente aconteció la detención de la pareja relacionada con el feminicidio de Fátima, mismos que tenían tres hijos con los que escaparon al Estado de México, donde fueron detenidos; los menores se quedaron al resguardo de un familiar.³

Cuántos menores tienen que enfrentar este tipo de situaciones, padeciendo no solo violencia intrafamiliar, sino vivir en carne propia las consecuencias de las malas decisiones de sus progenitores.

¹ <https://www.forbes.com.mx/violencia-infantil-la-otra-cara-de-mexico/>

² <https://www.excelsior.com.mx/nacional/hay-muchos-ninos-abandonados-uno-puede-ser-mi-hermanito/1321949>

³ <https://www.excelsior.com.mx/comunidad/hijos-de-presuntos-feminicidas-de-fatima-estan-con-un-familiar/1365260>

Por ello, en el Grupo Parlamentario del PES, buscando que lo socialmente correcto sea una realidad, proponemos esta reforma para agilizar el procedimiento para que menores que les sean retirados a sus progenitores, puedan ser adoptados directamente por un familiar y no solo queden a su resguardo.

En este orden de ideas, y con la finalidad de ilustrar la propuesta de reforma antes mencionada, se presenta el siguiente cuadro en el que se pueden apreciar las modificaciones al Código Civil Federal que se busca hacer:

TEXTO VIGENTE	DECRETO PROPUESTO
<i>Sin correlativo</i>	Artículo 323 Quater. En el caso en que se suscite lo mencionado en el artículo inmediato anterior, se procederá conforme a lo relativo en la fracción III del artículo 444. Los menores en cuestión, hasta antes de cumplir 18 años, podrán ser adoptados directamente por algún familiar que cumpla con los requisitos establecidos en el artículo 390 de este Código.
<i>Sin correlativo</i>	Artículo 401 Bis. De suscitarse lo establecido en el 323 Quater, el Juez aprobará la adopción y remitirá copia de las diligencias respectivas al Juez del Registro Civil del lugar para que levante el acta correspondiente. En este caso, la adopción podrá ser plena.

Por lo anteriormente expuesto, pongo a consideración de esta soberanía el siguiente:

DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 323 QUATER Y 401 BIS AL CÓDIGO CIVIL FEDERAL.

Único. - Se adicionan los artículos 323 Quater y 401 Bis al Código Civil Federal, para quedar como sigue:

Artículo 323 Quater. En el caso en que se suscite lo mencionado en el artículo inmediato anterior, se procederá conforme a lo relativo en la fracción III del artículo 444. Los menores en cuestión, hasta antes de cumplir 18 años, podrán ser adoptados directamente por algún familiar que cumpla con los requisitos establecidos en el artículo 390 de este Código.

Artículo 401 Bis. De suscitarse lo establecido en el 323 Quater, el Juez aprobará la adopción y remitirá copia de las diligencias respectivas al Juez del Registro Civil del lugar para que levante el acta correspondiente. En este caso, la adopción podrá ser plena.

TRANSITORIO

PRIMERO. - El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO. - Los estados tendrán 180 días naturales para actualizar y homologar su normatividad en la materia a las disposiciones de este decreto.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 3 de abril de 2020

A t e n t a m e n t e

Laura Erika de Jesús Garza Gutiérrez
Diputada Federal de la LXIV Legislatura